

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Marzo 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdés, decretada por ese Gobierno en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 del corriente se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó en 23 de Diciembre último la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en un informe de la Sección de Cuentas, del que aparece que están sin rendir las de los ejercicios de 1872-73 y siguientes hasta 1885-86 inclusive,

y las de 1889-90, y que no han sido contestados los reparos formulados á otras cuentas rendidas.

El Alcalde interino remitió posteriormente un oficio denunciando la existencia, al parecer, de faltas graves en el ramo de Obras públicas municipales.

Los Concejales suspensos piden que se alce la suspensión.

La Subsecretaría, estimando que el expediente es deficiente, pues no resulta justificada con sólo el dado del informe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil la responsabilidad del Ayuntamiento suspenso por tratarse de faltas que pueden alcanzar á las Corporaciones anteriores, propone que se levante la suspensión, y que el Gobernador proceda á instruir nuevo expediente.

La Sección, de acuerdo en un todo con lo propuesto por la Subsecretaría, es de parecer que V. E. resuelva en el sentido de alzar la suspensión por injustificada, y que el Gobernador instruya un nuevo expediente para deducir V. E. las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Gozález.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 3 Febrero 1893).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 29 de abonarés de alcances y ajustes correspondientes á Infantería de Marina y señalados con los números 1, 3, 4, 6, 9, 14 á 16, 18, 19, 21 á 23, 25, 26, 29, 33 á 35, 37 á 41, 44, 48, 50, 52 á 55, 61, 62, 64 á 67, 69, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 81 á 94, 97, 99, 106, 107, 109 á 114, 118, 120, 122 á 128, 134 á 136, 138, 139, 141 á 145, 147 á 150, 153, 156, 157, 163, 165, 166, 168 á 170, 172 á 175, 177, 179 á 186, 190, 191, 194, 195, 197, 198, 200, 202 á 208, 212 á 226, 228 á 233, 235 á 238, 240, 241, 243, 244, 247 á 253, 256 á 260, 262 á 264, 266 á 272, 276, 278 á 280, 282, 284 á 286, 288, 289, 291 á 295, 299, 303 á 307, 309, 311 á 313, 317 á 321, 323, 325 á 328, 331 á 334, 340 á 346, 354, 357 á 361, 363 á 368, 370 á 372, 374 á 389, 392, 394, 395, 397, 399, 400, 402, 403, 405 á 408, 410 á 413, 415, 417, 419, 420, 422, 424 á 426, 428, 432, 435, 437 á 439, 444, 447, 449 á 453, 456 á 459, 462 á 472, 474 á 479, 482 á 488, 490, 491, 493, 502 á 504, 506 á 510, 512 á 522, 524, 526 á 528, 530 á 534, 536, 537, 542, 547, 550, 552, 554, 555, 560, 561, 563, 565 á 568, 572, 573, 576, 578 á 580, 583, 585 á 587, 589 á 599, 601, 602, 605, 606, 608 á 616, 620 á 623, 625 á 627, 629, 632 á 635, 637, 639 á 641, 643 á 647, 649 á 654, 656 á 662, 664, 665, 668 á 671, 673 á 679, 683, 684, 688, 693 á 703, 705 á 709, 711, 712, 714, 716, 717, 720, 722, 724, 725, 728, 729, 731 á 738, 740 á 744, 747 á 751, 753 á 756, 758, 759, 763, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779 á 781, 785, 787, 789 y 790; total 515, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores materiales padecidos en las hojas de ajustes y en el cálculo de intereses:

Número de orden.	Capital.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
38	39'98	8'79	48'77	17'06
50	68'67	0'68	69'35	24'27
78	32'89	»	32'89	11'51
122	122'59	»	122'59	42'90
170	5'96	»	5'96	2'08
284	110'31	26'47	136'78	47'87
518	55'42	0'55	55'97	19'58

cuyos 515 créditos ascienden á 38.689 pesos 90 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.039'15 por los intereses devengados; en junto á 42.729'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea

14.952 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

2.º Que se caduquen los créditos números 10, 11 y 543, pertenecientes á Eusebio Antón Arráiz, Enrique Araujo Pausa y Vicente Navarro Pérez por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 3.º Que quede en suspenso el reconocimiento de los créditos restantes números 2, 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 24, 27, 28, 30 á 32, 36, 42, 43, 45 á 47, 49, 51, 56 á 60, 63, 68, 71, 73, 76, 79, 80, 95, 96, 98, 100 á 105, 108, 115 á 117, 119, 121, 129 á 133, 137, 140, 146, 151, 152, 154, 155, 158 á 162, 164, 167, 171, 176, 178, 187 á 189, 192, 193, 196, 199, 201, 209 á 211, 227, 234, 239, 242, 245, 246, 254, 255, 261, 265, 273 á 275, 277, 281, 283, 287, 290, 296 á 298, 300 á 302, 308, 310, 314 á 316, 322, 324, 329, 330, 335 á 339, 347 á 353, 355, 356, 362, 369, 373, 390, 391, 393, 396, 398, 401, 404, 409, 414, 416, 418, 421, 423, 427, 429 á 431, 433, 434, 436, 440 á 443, 445, 446, 448, 454, 455, 460, 461, 473, 480, 481, 489, 492, 494 á 501, 505, 511, 523, 525, 529, 535, 538 á 541, 544 á 546, 548, 549, 551, 553, 556 á 559, 562, 564, 569 á 571, 574, 575, 577, 581, 582, 584, 588, 600, 603, 604, 607, 617 á 619, 624, 628, 630, 631, 636, 638, 642, 648, 655, 663, 666, 667, 672, 680 á 682, 685 á 687, 689 á 692, 704, 710, 713, 715, 718, 719, 721, 723, 726, 727, 730, 739, 745, 746, 752, 757, 760 á 762, 764 á 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782 á 784, 786 y 788 total 272, y que se devuelva al Ministerio de Guerra un ejemplar de la relación 29 con todos los documentos justificativos de dichos 272 créditos para que subsane los reparos que en el mismo ejemplar se consignan, é incluya en su día estos créditos en la correspondiente relación adicional.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole el expresado ejemplar con los indicados documentos y además una relación comprensiva del capital, intereses y líquido á cobrar de los créditos reconocidos con los documentos justificativos también de éstos y de los caducados, excepto los abonarés y alcances rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.952 pesos 76 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que se inserte la relación citada en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Sr.

(Gaceta 21 Febrero 1893.)

Relación que se cita.

Número de los Aparés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Antonio Aragonés Gallardo.....	51'16	»	51'16	17'90
3	Atanasio Alvarez Alvarez.....	44'21	»	44'21	15'47
4	Andrés Andrades Ramos.....	85'85	14'59	100'44	35'15
6	Cristino Alemán Ambrosio.....	17'13	»	17'13	5'99
9	Enrique Asenjo Martínez.....	37'63	»	37'63	13'17
14	Francisco Abadía Contán.....	0'90	»	0'90	0'31
15	Francisco Alba López.....	77'54	»	77'54	27'13
16	Francisco Augures González.....	214'23	47'13	261'36	91'47
18	Francisco Arpa Lastre.....	68'62	»	68'62	24'01
19	Francisco Armengol Costa.....	40'98	»	40'98	14'34
21	Joaquín Alejo Marqués.....	3'48	»	3'48	1'21
22	Julián Alcama Guijarro.....	80'49	»	80'49	28'17
23	José Amalla Torres.....	49	»	49	17'15
25	José Asensio Tramallera.....	9'42	»	9'42	3'29
26	José Armela Marcos.....	14'54	»	14'54	5'08
29	Joaquín Alvarez Fernández.....	76'65	»	76'65	26'82
33	José Abadía Villacampa.....	66'43	»	66'43	23'25
34	José Alvarez González.....	101'48	12'17	113'65	39'77
35	Juan Alonso Moreno.....	35'12	8'42	43'54	15'23
37	Juan Aragón Salazar.....	135'97	32'63	168'60	59'01
38	Juan Araza Araza.....	39'98	8'79	48'77	17'06
39	León Albarrán González.....	4'17	»	4'17	1'45
40	Lorenzo Abadía González.....	43'71	8'30	52'01	18'20
41	Miguel Alvarez García.....	85'94	18'90	104'84	36'69
44	Miguel Alonso López.....	14'22	»	14'22	4'97
48	Serafín Amorós Soradell.....	78'79	»	78'79	27'57
50	Sebastián Alvero Montes.....	68'67	0'68	69'35	24'27
52	Antonio Vela Febrero.....	96'72	»	96'72	33'85
53	Antonio Bravo Saunino.....	2'69	»	2'69	0'94
54	Antonio Barca Ríos.....	20'08	»	20'08	7'02
55	Antonio Vallés.....	50'23	»	50'23	17'58
61	Angel Benito Benito.....	94'92	25'62	120'54	42'18
62	Agustín Blanco Fernández.....	123'96	29'75	153'71	53'79
64	Antonio Bautista Hueso.....	213'56	46'98	260'54	91'18
65	Benito Bujón Arias.....	26'49	»	26'49	9'27
66	Benito Vázquez Vázquez.....	124'08	»	124'08	43'42
67	Vicente Vidal Ubeda.....	68'27	»	68'27	23'89
69	Vicente Baldomas Guerra.....	31'63	»	31'63	11'07
70	Bartolomé Barceló Barceló.....	101'53	»	101'53	35'53
72	Cristóbal Villanueva Moreno.....	50'57	»	50'57	17'69
74	Francisco Varela Casender.....	21'42	5'14	26'56	9'29
75	Francisco Villalobo Maldonado.....	36'79	»	36'79	12'87
77	Felipe Barrachinos.....	90'19	»	90'19	31'56
78	Francisco Beltrán Cortés.....	32'89	»	32'89	11'51
81	Félix Vázquez Alonso.....	119'11	32'15	151'26	52'94
82	Francisco Batilla Muñoz.....	103'89	»	103'89	36'36
83	Gabino Vidal Granja.....	4'67	»	4'67	1'63
84	Ginés Brito Magallanes.....	135'07	»	135'07	47'27
85	Hilario Vera Saballa.....	72'39	»	72'39	25'33
86	Ildefonso Vázquez Expósito.....	112'55	»	112'55	39'39
87	Ildefonso Baya Ortega.....	75'64	»	75'64	26'47
88	Ignacio Balber Domenech.....	273'21	73'76	346'97	121'43
89	Juan Barceló Más.....	108'91	»	108'91	38'11
90	José Berja Rodríguez.....	11'94	»	11'94	4'17
91	Juan Vidal Rivalonga.....	62'12	»	62'12	21'74
92	José Vilella Grifón.....	75'65	»	75'65	26'47
93	José Villalara Atencia.....	71'69	12'90	84'59	29'60
94	Juan Velasco Reguerp.....	37'21	8'93	46'14	16'14

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
97	Joaquín Baeza Márquez.....	121'54	29'16	150'70	52'74
99	José Bento Patiño.....	91'11	21'86	112'97	39'53
106	Juan Vidal Oliver.....	27'44	»	27'44	9'60
107	José Viana Polo.....	203'59	54'96	258'55	90'49
109	José Vizcaino Fuentes.....	22'23	»	22'23	7'78
110	José Vilella Cabré.....	121'92	12'19	134'11	46'93
111	Jaime Viñas Figueras.....	147'71	»	147'71	51'69
112	Juan Brígido Mestre.....	28'11	6'18	34'29	12
113	Juan Barca Vallés.....	37'07	5'93	43	15'05
114	José Bonilla Santos.....	59'19	14'20	73'39	25'68
118	José Bonet Gregorio.....	3'27	»	3'27	1'14
120	José Villar Vicente.....	38'25	8'41	46'66	16'33
122	Luis Vallejo Armenta.....	122'59	»	122'59	42'90
123	Manuel Baranda Bardino.....	99'28	»	99'28	34'74
124	Martín Beltran Mastorell.....	12'06	»	12'06	4'22
125	Manuel Bejerano García.....	121'07	»	121'07	42'37
126	Miguel Bernat Rodillat.....	185'97	»	185'97	65'08
127	Miguel Benítez Espinosa.....	59'03	»	59'03	20'66
128	Martín Villanova March.....	192'18	24'98	217'16	76
134	Manuel Bartolomé Andrés.....	19	4'18	23'18	8'11
135	Manuel Vázquez Sánchez.....	28'74	»	28'74	10'05
136	Manuel Vicente Jiménez.....	14'22	»	14'22	4'97
138	Pedro Vallés Andrade.....	42'58	»	42'58	14'90
139	Pedro Bailó Mastelés.....	45'08	»	45'08	15'77
141	Perfecto Blanco Seguí.....	71'95	»	71'95	25'18
142	Pascual Velasco Alcaide.....	21'71	»	21'71	7'59
143	Pedro Bernal Gómez.....	192'18	»	192'18	67'20
144	Pedro Ballester Más.....	193'10	52'13	245'23	85'88
145	Ramón Ventura Rieta.....	81'11	»	81'11	28'38
147	Antonio Cabezas Cosas.....	36'43	»	36'43	12'75
148	Antonio Cobo Redondo.....	54'01	»	54'01	18'90
149	Antonio Casado Casado.....	36'68	»	36'68	12'83
150	Antonio Cifret Vicent.....	19'02	»	19'02	6'65
153	Baltasar Cortés Morata.....	60'58	»	60'58	21'20
156	Bautista Campos Rodríguez.....	46'21	11'09	57'30	20'05
157	Vicente Córdoba Córdoba.....	156'17	32'79	188'96	66'14
163	Domingo Corredera Muñoz.....	53'97	»	53'97	18'88
165	Esteban Cabo Sánchez.....	55'15	»	55'15	19'30
166	Elías Condado Cobos.....	170'81	»	170'81	59'78
168	Francisco Conejo Girálde.....	46'99	»	46'99	16'44
169	Félix Castillo Cañizares.....	37'03	»	37'03	12'96
170	Francisco Cabré Martín.....	5'96	»	5'96	2'08
172	Francisco Castro Ibáñez.....	16'44	»	16'44	5'75
173	Francisco Campos Mane.....	50'44	»	50'44	17'65
174	Francisco Capitán Fernández.....	76'38	0'76	77'14	26'99
175	Francisco Caneleja González.....	156'21	34'36	190'57	66'69
177	Francisco Cortejosa Calle.....	82'60	19'82	102'42	35'84
179	Jerónimo Cruz Díaz.....	40'79	»	40'79	14'27
180	José Colomar Juan.....	160'58	»	160'58	56'20
181	Joaquín Creus Calderón.....	123'14	»	123'14	43'09
182	Juan Campos León.....	45'81	»	45'81	16'03
183	Juan Castro Aguilar.....	61'51	»	61'51	21'52
184	Juan Cañela Bouza.....	62'09	»	62'09	21'73
185	José Caña Borieso.....	61'70	»	61'70	21'59
186	Juan Carbonel Debres.....	12'55	»	12'55	4'39
190	José Corta Pluvet.....	330'28	89'17	419'45	146'80
191	Jaime Canray Coquena.....	122'57	26'96	149'53	52'33
194	José Campo Guilart.....	68'27	18'43	86'70	30'34
195	Juan Cocheiro Santiago.....	18'99	»	18'99	6'64
197	José Cruz Ramírez.....	60'70	»	60'70	21'24

Número de los Abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
198	Juan Céspedes Navarrete.....	140'16	26'73	166'89	58'41
200	Joaquín Collado Pérez.....	186'34	44'72	231'06	80'87
202	Joaquín Cayón Lanco.....	88'66	»	88'66	31'03
203	José Campanario Barca.....	29'72	»	29'72	10'40
204	Lucas Castro Vázquez.....	111'34	24'49	135'83	47'54
205	Manuel Carro Miguel.....	37'55	4'88	42'43	14'85
206	Miguel Castel Fiol.....	65'19	»	65'19	22'81
207	Miguel Castañeda Rivera.....	192'18	»	192'18	67'26
208	Miguel Cámara Palomero.....	115'14	31'08	146'22	51'17
212	Pedro Cabezas Gállego.....	4'58	»	4'58	1'60
213	Pedro Contel Carrer.....	63'10	»	63'10	22'08
214	Pablo Cobos Peralta.....	37'74	»	37'74	13'20
215	Pedro Castro Pie.....	48'61	»	48'61	17'01
216	Pedro Caro Martínez.....	113	15'72	146'72	51'35
217	Ricardo Clemente Rey.....	59'07	»	59'07	20'67
218	Rosendo Comendeiro Arias..	196'89	47'25	244'14	85'44
219	Sebastián Clavera Peralta.....	59'66	»	59'66	20'88
220	Salvador Campos Orozco.....	68'57	»	68'57	23'99
221	Tomás Castro Olaya.....	96'11	»	96'11	33'63
222	Teodoro Carniet Vela.....	51'26	»	51'26	17'94
223	Eusebio Ducas Argas.....	63'48	»	63'48	22'21
224	Francisco Domínguez Gutiérrez...	60'57	»	60'57	21'19
225	Francisco Dálvez Orongo.....	5'02	»	5'02	1'75
226	Francisco Díaz Gutiérrez.....	19'97	4'39	24'36	8'52
228	Juan Dianas Leiva.....	25	»	25	8'75
229	José Domenech Dorente.....	113'14	27'15	140'29	49'10
230	José Delgado Pelayo.....	59'02	12'98	72	25'20
231	José Durán Perico.....	156'01	»	156'01	54'60
232	Juan Delgado Benítez.....	61'99	»	61'99	21'69
233	José Daria Fita.....	14'79	3'25	18'04	6'31
235	Manuel Domínguez Sánchez.....	24'32	»	24'32	8'51
236	Manuel Domínguez Serrano.....	62'28	»	62'28	21'79
237	Manuel Domínguez Lara.....	76'40	»	76'40	26'74
238	Miguel Davins Canals.....	19'50	4'29	23'79	8'32
240	Simón Díaz Porta.....	154'23	»	154'23	53'98
241	Rafael Delgado Ramírez.....	47'24	»	47'24	16'53
243	José Esteban Rodríguez.....	71'41	»	71'41	24'99
244	Manuel Esperilla Camino.....	23'75	»	23'75	8'31
247	Antonio Estévez Catalá.....	21'71	4'77	26'48	9'26
248	Antonio Esén López.....	32'26	»	32'26	11'29
249	Juan Espada Romero.....	70'32	16'87	87'19	30'51
250	José Esquina Márquez.....	103'13	27'84	130'97	45'83
251	Mariano Escuer Abadía.....	61'87	13'61	75'48	26'41
252	Miguel Escrich Revert.....	303'52	66'77	370'29	129'60
253	Ramón Escovedo Faudó.....	65'15	15'63	80'78	28'27
256	Antonio Florido Méndez.....	192'18	»	192'18	67'26
257	Antonio Franco Martínez.....	260'67	62'56	323'23	113'13
258	Antonio Figueras Castell.....	67'48	»	67'48	23'61
259	Antonio Fons Bouza.....	82'20	»	82'20	28'77
260	Andrés Fuentes Sánchez.....	8'84	2'12	10'96	3'83
262	Vicente Figueras Bueira.....	54'12	»	54'12	18'94
263	Valentín Fernández Fernández....	17'20	4'12	21'32	6'46
264	Baltasar Ferreiro López.....	23'76	»	23'76	8'31
266	Francisco Fernández Solá.....	58'83	9'41	68'24	23'88
267	Francisco Fajardo Yuste.....	25'18	»	25'18	8'81
268	Francisco Ferrer Ariza.....	5'78	1'38	7'16	2'50
269	Francisco Fuster Tortosa.....	37'60	»	37'60	13'16
270	Julián Fernández Camacho.....	22'01	»	22'01	7'70
271	Juan Fernández Cauque.....	17'53	»	17'53	6'13
272	Juan Fernández Morillo.....	72'76	»	72'76	25'46

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 3% por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
276	Juan Falfar Benítez.....	56'75	15'32	72'01	25'22
278	José Fernández Balbona.....	169'79	37'35	207'14	72'49
279	José Fuster Ferrer.....	139'47	33'47	172'94	60'52
280	José Ferrer Badia.....	52'93	11'64	64'57	22'59
282	Juan Fernández Fuentes.....	94'86	22'76	117'62	41'16
284	Manuel Fernández Incógnito.....	110'31	26'47	136'78	47'87
285	Manuel Fernández Alvarez.....	69'25	15'23	84'48	29'56
286	Miguel Fernández Romero.....	125'04	33'76	158'80	55'58
288	Pedro Ferri Blanquet.....	62'80	13'81	76'61	26'81
289	Poncio Fons Bochs.....	95'07	>	95'07	33'27
291	Rafael Fuertes Barbanot.....	65'87	15'15	81'02	28'35
292	Ramón Fabregat Rualla.....	46'69	11'20	57'89	20'26
293	Ruperto Fontecha Santamaría.....	154'01	>	154'01	53'90
294	Antonio Gallego Benige.....	100'17	>	100'17	35'05
295	Antonio Jiménez Jiménez.....	55'56	>	55'56	19'44
299	Agustín Gofré Yulio.....	0'63	>	0'63	0'22
303	Antonio González Baldoma.....	30'80	6'77	37'57	13'14
304	Antonio Guzmán Ramírez.....	24'98	>	24'98	8'74
305	Antonio Guerra Romero.....	77'44	>	77'44	27'10
306	Antonio González Sánchez.....	44'08	>	44'08	15'42
307	Antonio García Martínez.....	65'22	>	65'22	22'82
309	Antonio Jiménez López.....	119'54	26'29	145'83	51'04
311	Bautista Greus Espert.....	62'68	>	62'68	21'93
312	Blas Gómez Bueno.....	112'29	26'94	139'28	48'73
313	Benito Gómez Nogueira.....	42'77	>	44'77	14'96
317	Cándido García Sánchez.....	4'44	>	4'44	1'55
318	Desiderio Gallardo Borrego.....	13'77	3'30	17'07	5'97
319	Domingo Gómez Infante.....	161'33	>	161'33	56'46
320	Diego García Campaña.....	98	23'52	121'52	42'53
321	Domingo Guisado López.....	40'65	>	40'65	14'22
323	Francisco Gómez López.....	25'20	>	25'20	8'82
325	Francisco García Berague.....	12'33	>	12'33	4'31
326	Francisco Jiménez Bonet.....	29'16	>	29'16	10'20
327	Francisco Gon Corredor.....	0'22	>	0'22	0'07
328	Francisco Godoy Mateos.....	68'83	18'58	87'41	30'59
331	Faustino Gascón Menquilla.....	72'86	>	72'86	25'50
332	Francisco García Serrano.....	39'67	>	39'67	13'88
333	Felipe González de la Res.....	65'05	14'31	79'36	27'77
334	Francisco González Alvarez.....	331'06	79'45	410'51	143'67
340	Ildefonso Galindo López.....	8'20	1'96	10'16	3'55
341	Isidro González López.....	23'83	5'24	29'07	10'17
342	José Guillermo Gutiérrez.....	50'38	12'09	62'47	21'86
343	Juan Gómez del Pulgar.....	16'44	>	16'44	5'75
344	Juan Jiménez Pedro.....	23'31	>	23'31	8'15
345	Juan Gilvert Tarragut.....	192'18	>	192'18	67'26
346	José Golnes Molina.....	115'35	>	115'35	40'37
354	Juan Galofre Abada.....	5'45	>	5'45	1'90
357	José García Grao.....	6'57	1'14	8'01	2'80
358	Juan Jiménez Donaire.....	6'64	>	8'64	2'32
359	Juan Jiménez Garrido.....	56'03	13'44	69'47	24'31
360	Juan Gallardo Vázquez.....	19'45	4'66	24'11	8'43
361	José Gómez Sacilla.....	129'27	28'43	157'70	55'19
363	Juan Grao Crespo.....	110'63	26'55	137'18	48'01
364	José Gómez Jiménez.....	102'04	1'02	103'06	36'07
365	José Gil Almagro.....	39'56	0'39	39'95	13'98
366	Leovigildo García Rodríguez.....	29'33	7'03	36'36	12'72
367	Luciano García Jiménez.....	73'92	16'26	90'18	31'56
368	Manuel Gómez Vicent.....	30'95	>	30'95	10'83
370	Manuel García Díaz.....	17'38	4'17	21'55	8'54

Se concluirá.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

En la Administración de contribuciones se halla expuesto por término de ocho días el padrón de la contribución industrial de esta ciudad á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último.

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Los días 30 y 31 del mes actual, se constituirá en la Administración de contribuciones, hasta las doce de la noche, una guardia compuesta de varios funcionarios de aquella dependencia, para recibir las declaraciones de riqueza territorial ó de ejercicio industrial que presenten los interesados que lo deseen.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran utilizar el beneficio que pueda reportarles esta concesión que les ha sido otorgada.

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pétriz Lucio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Belmonte:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día 8 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.606'32 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.606'32 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de

21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 15 céntimos por cada otros 100 de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 372.500 kilogramos en la paja y de 450.000 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.606'32 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Vicente Molina.—Juan Ignacio García.—Manuel Franco.—Manuel Domínguez.—Tomás Diloy.—Manuel Agudo.—Faustino Román.—Narciso Algarate.—José Pallas.—Por los señores D. Pablo García, D. Manuel Pablo y D. Agustín Pérez que no saben, Antonio Pétriz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Belmonte á 15 de Marzo de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Vicente Molina.—El Secretario, Antonio Pétriz.

El día 1.º del próximo Abril, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo, objeto de imposición en el próximo ejercicio de 1893 á 94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Manchones 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Florencio Soler.

El padrón de la contribución industrial de esta villa se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ibdes 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Mariano Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Febrero de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	5	8	13	»	1	1	14	»	»	»	»	»	»	»	14
24...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	22	38	2	3	5	43	»	»	»	»	»	»	»	43

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	1	1	5	2	1	6	9	14
22...	6	2	1	9	3	1	2	6	15
23...	1	»	1	2	1	1	»	2	4
24...	3	1	3	7	1	3	»	4	11
25...	3	2	1	6	1	»	3	4	10
26...	1	1	1	3	1	»	»	1	4
27...	4	4	»	8	3	»	2	5	13
28...	3	1	1	5	1	1	1	3	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	12	9	45	13	7	14	34	79

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.